



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **137**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 FEB 2023

VISTO:

El Documento: DE-1249-01737800-1 (RP), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Sergio José Guzmán D.N.I. N° 13.839.705, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 649/22, que dio por concluido el sumario dispuesto por Resolución N° 318/21 y la aplicación de la sanción de cesantía.

Que el recurrente considera que la resolución resulta arbitraria e ilegal por lo que solicita que la sanción sea dejada sin efecto.

Que al fundar su pedido, considera que la prueba testimonial resulta insuficiente a los fines de probar el hecho que se le imputa. Alega el desconocimiento de la admisión del hecho imputado y su valor probatorio. Por otra parte, señala como insuficiente la actividad probatoria desplegada por la administración e incorrecta la valoración en torno a la jornada de trabajo y la ponderación de sus antecedentes disciplinarios de 13 años de antigüedad.

Que Fiscalía Municipal emitió Dictamen N° 015/2023 en el que señala que se ha cumplimentado con todos los trámites estatutarios previstos, respetándose de manera amplia e irrestricta el derecho de defensa del recurrente.

Que el recurso interpuesto se estructura sobre afirmaciones genéricas y consideraciones sin fundamentos jurídicos que distan de ser cuestionamientos concretos contra la decisión adoptada.

Que contrariamente a lo invocado por el recurrente, surge del expediente suficientes fundamentos, abundante y concordante prueba en contra del mismo, la cual es concluyente a los fines de demostrar la ocurrencia de los hechos disvaliosos que motivaran la denuncia y consecuente resolución el proceso disciplinario.

Que los testimonios, los cuales son plenamente coincidentes en el relato de lo acontecido, así como las demás pruebas recopiladas en la etapa de investigación fueron analizadas e interpretadas desde una sana crítica a fines de resolver de la forma más adecuada.

Que según Couture "...las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. Ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimentado de las cosas;... la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual...es el método más eficaz de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **137**

valoración de la prueba." (Sentis Melendo, artículo "Valoración de la prueba" – Ed. Cátedra Jurídica, Pág. 124).

Que luego de una valoración razonable de la prueba coincidente y complementaria obtenida, siendo consecuente con la sana crítica y no dejando soslayar que el sumariado revestía categoría de Director de área donde ocurrieron los hechos investigados y que cuenta con antecedentes disciplinarios y penales, se dedujo acreditado el hecho denunciado y la admisión del mismo, por lo tanto susceptible de aplicación de la sanción dispuesta cuya Resolución se recurre.

Que por lo expuesto el Órgano Asesor aconseja rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto

Que el Departamento Ejecutivo resulta competente a los fines de emitir el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

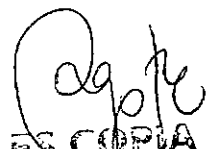
Art. 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Sergio José Guzmán, D.N.I. N° 13.839.705, contra la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 649/2022, atento a lo expuesto en los considerando de la presente.

Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente al recurrente, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe dentro de los 30 días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330. Cumplimentado, archivar.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación